Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de marzo de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las actuaciones el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San Martín, al que se le remitirán. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal n° 1 del departamento judicial de Mercedes, y el Tribunal Oral Federal n° 2 de San Martín, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a esta causa seguida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que una persona, que no reveló su identidad, denunció ante la Policía de la Provincia de Buenos Aires, que un individuo identificado como Diego "El Cabe", comercializaría estupefacientes y que su proveedor sería quien fuera conocido como "El Paraguayo", que residiría en la calle N , entre He y P , en el partido bonaerense de General Rodríguez.

Por ello la justicia local inició esta investigación que derivó en dos allanamientos, en uno de los cuales se incautaron ciento treinta y tres trozos compactos de marihuana, con un peso aproximado de setenta y siete kilogramos, y se detuvo a Vanesa Rosana A y Alfonzo S .

La titular del Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial Moreno–General Rodríguez declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia federal con base en que, en su opinión, el hecho en estudio excedería el comercio al menudeo.

El magistrado a cargo del Juzgado Federal de Mercedes rechazó esa atribución por considerar que el suceso constituiría el último eslabón de la cadena de comercialización de sustancias

prohibidas, cuya investigación pertenece a la órbita de conocimiento de la justicia local. Sostuvo, además, que no advertía la existencia de una organización criminal que ameritara su intervención.

Devueltas las actuaciones, la justicia provincial reasumió la investigación y, luego de ordenar ciertas medidas de prueba, tales como declaraciones testimoniales y el examen pericial del material incautado, elevó la causa a juicio por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

El tribunal local, en su oportunidad, declinó la competencia a favor de la justicia de excepción por considerar que a ella correspondería entender en esta causa atento la gran cantidad de estupefacientes incautados y a la forma en que se encontraban acondicionados.

El tribunal federal, a su turno, luego de hacer mención a ciertos aspectos procesales, rechazó su intervención con base en que no advertía que en la causa se hubieran agregado nuevos elementos que fueran suficientes para modificar el criterio expuesto anteriormente por la justicia federal de esa sección, en la declinatoria que previamente había rechazado.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, teniendo en cuenta la gran cantidad de estupefacientes incautados que, además, no se encontraban fraccionados en dosis -tal como lo establece el artículo 2, inciso 1, de la ley 26.052-, considero que en el presente caso no puede afirmarse que estuvieran destinados a la venta para su consumo. Entiendo que

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

ello es así pues tampoco consta que se hubiera secuestrado algún otro elemento destinado a su fraccionamiento y distribución (conf. Competencia n° 1002 L. XLVII *in re* "Frías, Martín Fernando y Ozuna, Emilia Débora Silvana s/ infracción a la ley 23.737", resuelta el día 28 de agosto de 2012, con cita de Fallos: 330:3906 a *contrario sensu*).

Por las razones allí expuestas, considero que corresponde declarar la competencia de la justicia federal para que conozca en esta causa cuya intervención, además, es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Buenos Aires, 5 de mayo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.05.2023 16:22:33